

En consecuencia se deroga el apartado g) del Decreto N° 2045, de fecha 14 de marzo de 1972;

g) Solar N° 2 (parte), de la Manzana N° 1543, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, del sector de Arroyo Hondo, con área de 563.93 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte y Este, calle; al Sur, resto del Solar N° 2; y al Oeste, Solares Nos 1 y 10; en favor del señor Julio Elpidio Salvador Puella García. En consecuencia se deroga el apartado 5 del Decreto N° 3335, de fecha 25 de abril de 1973; y

h) Solar N° 5 de la Manzana N° 1548, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, del sector de Arroyo Hondo, con área de 573.33 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: Al Norte, calle; al Este, Solar N° 6; al Sur, Solar N° 13, y al Oeste, Solar N° 4, en favor de la firma Crédito Santo Domingo, S. A., representada por el Dr. Roberto Enrique Guzmán S. En consecuencia, se deroga el Apartado 8) del Decreto N° 3168, de fecha 6 de febrero de 1973.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 573, que autoriza a varios funcionarios a formar parte de la Corporación Municipal de Transporte Colectivo del Distrito Nacional.

(G. O. N° 9366, del 20 de marzo de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 573

CONSIDERANDO que el Ayuntamiento del Distrito Nacional dictó su Resolución N° 5/75, en fecha 22 de enero de

1975, por medio de la cual se dispone, entre otras cosas, la creación de una Corporación Municipal de Transporte Colectivo del Distrito Nacional y la congelación de las inscripciones de autobuses y automóviles que prestan servicios en el transporte urbano del Distrito Nacional;

CONSIDERANDO que es conveniente autorizar a funcionarios calificados del Gobierno Nacional a formar parte de la indicada Corporación Municipal de Transporte Colectivo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, el Director General de Tránsito Terrestre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, el Comandante del Departamento de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional, el Director General de la Defensa Civil y un representante de la Dirección General de Rentas Internas, quedan autorizados a formar parte de la Corporación Municipal de Transporte Colectivo del Distrito Nacional, creada por el Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Art. 2.—Se prohíbe la expedición por la Dirección General de Rentas Internas de nuevas matrículas para vehículos destinados al transporte urbano (T.U, concho) en el Distrito Nacional, sin la previa autorización de la indicada Corporación Municipal de Transporte Colectivo

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER